



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

arch.

CONTRATO No. 0120/GLCSI/AMDC/2016 ARRENDAMIENTO DE PREDIOS DE LA PRIMERA AVENIDA DE COMAYAGUELA

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y **MIREYA TREJO CORDOVA** y **MARIA DE LOURDES TREJO CORDOVA**, mayores de edad, hondureñas y de este domicilio, con tarjetas de identidad número **0801-1935-00493** y **0801-1945-00054**, solvencias municipales numero **03-26191263952**, **03-26181263951**; quienes en adelante se denominarán **LAS ARRENDADORAS**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual estará sujeto a las estipulaciones y consideraciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente contrato, se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que a continuación se expresa:

- | | |
|----------------------|--|
| 1.- EL ARRENDATARIO | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- LAS ARRENDADORAS | Mireya Trejo Córdoba y
María de Lourdes Trejo Córdoba |
| 3.- UNIDAD EJECUTORA | Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinador de
la Dirección de Infraestructura Vial |
| 4.- FINANCIAMIENTO | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION.- LAS ARRENDADORAS declaran que son dueñas de un terreno situado en la primera avenida de Comayagüela, descritos los incisos b) y c) del Testimonio de la Escritura Publica No. 1 de fecha 23 de marzo del año 1973, e Inscrito con el No. 145 del Tomo 283 del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán.-

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El monto total del contrato es de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 12/100 (L.310,071.12)**, pagaderos a través de estimaciones mensuales de **DOCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 12,919.63)** para cada una de las Arrendadoras las señoras Mireya Trejo Córdoba y María de Lourdes Trejo Mejía que se pagaran en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras en forma anticipada, el primer día de cada mes se entiende además que mes comenzado será considerado mes ocupado para efectos de pago.-

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- EL PLAZO de arrendamiento será de **DOCE (12) MESES** prorrogable por acuerdo de ambas partes, comenzando dicho periodo de arrendamiento a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**; EL ARRENDATARIO deberá notificar por escrito a **LAS ARRENDADORAS** un (1) mes antes de que caduque su contrato, su decisión de no renovar el mismo.-

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES.- Correrán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** el pago de cualquier reparación (mano de obra y materiales) por los daños ocasionados al inmueble, exceptuando por el desgaste natural de su uso. El pago de consumo de energía eléctrica, tren de aseo, agua, vigilancia serán pagadas por **EL ARRENDATARIO** ya que **LAS ARRENDADORAS** no reconocerá ningún gasto ocasionado por éstos servicios utilizados directamente por **EL ARRENDATARIO**. Queda claro que: a) Se establece que cualquier mejora o modificación que **EL ARRENDATARIO** hiciere a la propiedad deberá ser objeto de aprobación escrita por parte de **LAS ARRENDADORAS**, dichas mejoras quedarán a beneficio del inmueble arrendado, si

MT



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 2

Contrato 0120 /Arrendamiento/GLCSI/2016

las mejoras fueren permanentes y formaren parte estructural del inmueble; b) **EL ARRENDATARIO** será responsable de los daños y perjuicios que causare debido al incumplimiento del literal anterior; c) No puede utilizar el inmueble para fines contrarios a la moral y buenas costumbres.- **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE MANTENIMIENTO.-** **EL ARRENDATARIO** se compromete al buen mantenimiento del inmueble y de sus áreas. Así también se obliga a mantener ascado el inmueble siendo por cuenta del mismo las reparaciones que requieren durante el tiempo que dure el contrato.- **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES.-** El presente contrato esta regulado por la Ley de Inquilinato, el código civil y demás Leyes aplicables de la República de Honduras. En caso de controversia judicial, las partes se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de Inquilinato de la ciudad de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato quedando expedita las acciones que en virtud e las resoluciones tendrá que ejercer y de exigir indemnizaciones por daños y perjuicios por las razones siguientes: a) Por falta de cumplimiento del **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las estipulaciones anteriores. b) Por el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito. c) por la expiración del plazo fijado, d) Por mora en el pago del alquiler de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la Ley del Inquilinato, e) Por destinarse al inmueble a usos o fines ilícitos o diferentes de los convenidos en el presente contrato, f) Los demás casos previstos por la Ley del Inquilinato vigente.- **CLAUSULA NOVENA: UTILIDAD DEL PREDIO.-** **EL ARRENDATARIO** utilizará el inmueble para la ubicación de vendedores informales, cualquier otro uso que le quiera dar **EL ARRENDATARIO** deberá pedir consentimiento por escrito a **LAS ARRENDADORAS**; el no hacerlo así, será motivo suficiente para exigir desalojo inmediato del inmueble.- **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** **LAS ARRENDADORAS** autorizan a **EL ARRENDATARIO** a deducir cualquier pago a realizarle, el valor que corresponda por concepto de pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles así como los intereses y recargos correspondientes si los hubiere.- Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas aquí mencionadas, en fe de los cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro días del mes de Enero del año dos mil Dicciséis.

AUDITORIA INTERNA

de-iso
Firma
Fecha

Mireya Trejo Córdova
LA ARRENDADORA

Maria de Lourdes Trejo Cordova
LA ARRENDADORA

Nasry Juan Asfura Zablah
EL ARRENDATARIO

cra

NCHZG